

CG 125/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGISTRA LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2004, DANDO CUMPLIMIENTO A ESTA CONDICIÓN PREVIA PARA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS.

ANTECEDENTES

- 1.- Que en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, celebrada con fecha catorce de mayo del año en curso, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil cuatro, en el que habrá de elegirse al Gobernador del Estado, treinta y dos Diputados locales, sesenta Ayuntamientos y trescientas cuatro Presidencias de Comunidad.
- **2.-** Que mediante oficio sin número, fechado y recibido el treinta de agosto de dos mil cuatro, a las veintiuna horas con siete minutos ante la oficialía de partes del propio Instituto, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, suscrito por el Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala del Partido Acción Nacional, presentó el documento denominado: "PLATAFORMA DE COMUNIDAD 2005-2008", constante de tres fojas útiles, escritas únicamente por su lado anverso; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que la voz plataforma proviene del francés antiguo plate-forme, plataforma o base para cañones, forma plana, de plate, femenino de plat, plano, más formé, forma, del latín forma, contorno, aspecto exterior, en español significa superficie horizontal elevada sobre el suelo. La palabra elección, proviene del latín electus, participio pasivo de eligere, elegir por votación.
- **II.-** En las democracias partidistas las plataformas electorales son documentos circunstanciales atentos a las condiciones específicas del momento en que se dan los procesos electorales, cuyas vicisitudes tienen importante influencia y aún determinan los resultados de los comicios. Las plataformas son documentos específicos en los cuales los partidos y sus candidatos presentan un programa de acción inmediata acorde a sus planteamientos ideológicos y disposiciones estatutarias. La plataforma electoral es el análisis de la problemática específica conocida a través de observaciones y descripciones

objetivas que en algunos casos pretenden ser científicas en el sentido de las ciencias sociales y que sirve a los candidatos para comunicarse en un lenguaje llano con los ciudadanos, no mediante promesas generales, sino con acciones específicas a realizar si obtienen el triunfo que los lleve al gobierno.

- III.- En las democracias contemporáneas estos instrumentos se depositan ante los órganos electorales para su debido registro y constatación con los planes y programas de gobierno realizados por los gobernantes. Las coaliciones sólo pueden darse cuando las plataformas electorales son coherentes para no defraudar a los electores. En caso de que el gobierno se adquiera por mayoría, el plan de gobierno no puede ser distinto a la plataforma electoral, si bien es cierto que el gobierno y los gobernantes en particular no tienen una relación determinante con el partido que los llevó al gobierno si deben respetar la voluntad manifestada por el voto de los ciudadanos; los programas de gobierno que contradicen la plataforma electoral defraudan a los electores. En la democracia los ciudadanos participan conscientemente en los procesos electorales aprobando con su voto las plataformas y los demás instrumentos de los partidos, además de las cualidades propias de los candidatos.
- **IV.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso, su propuesta de programa de gobierno común, a más tardar quince días antes del inicio del período de registro de candidatos de que se trate, lo que será condición previa para el registro de sus candidatos.
- **V.-** Que el Partido Acción Nacional, presentó la plataforma electoral indicada en el antecedente 2 del presente acuerdo, dentro del plazo establecido en el artículo 278 del Código en cita, dando cumplimiento a la condición exigida en el propio dispositivo legal.
- **VI.-** Que del análisis del contenido de la plataforma electoral para la elección de Presidencias de Comunidad, que presentó el Partido Acción Nacional, se desprende que exponen los principales problemas que en su concepto existen en las comunidades de nuestro Estado, en el documento titulado: "**PLATAFORMA DE COMUNIDAD 2005-2008**" que se integra por el tema de rubro: LÍNEAS GENERALES DE ACCIÓN, en donde realizan una serie de consideraciones generales que clasifican en los puntos denominados: I. Gobierno Comunitario Honesto; II.- Gobierno Comunitario Abierto; III.- Servicios Públicos Comunitarios; y IV.- Desarrollo Social y Comunitario.
- VII.- Que el Consejo General, previa revisión y análisis, ha constatado que la plataforma electoral para la elección de Presidencias de Comunidad presentada por el Partido Acción Nacional, se encuentra sustentada en su declaración de principios y programa de acción, que obran en este Instituto Electoral de Tlaxcala y por lo tanto, cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 10 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 24, 25, 26 fracción III, 27 fracciones VII y VIII, 56 fracción I, 277 párrafo primero y 278 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por lo que en términos del diverso 175 fracción XVII, del ordenamiento último citado, es procedente el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Ha sido presentada en tiempo y forma, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la plataforma electoral para Presidentes de Comunidad, presentada por el Partido Acción Nacional, para las elecciones de Presidencias de Comunidad, para el proceso electoral de 2004, dando cumplimiento a esta condición previa para el registro de sus candidatos.

SEGUNDO.- Se registra la plataforma electoral presentada por el Partido Acción Nacional para las elecciones de Presidencias de Comunidad, para el proceso electoral de 2004.

TERCERO.- Expídase por conducto de la Secretaría General, la constancia de registro de su plataforma electoral para el proceso electoral de 2004, al Partido Acción Nacional.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, una vez instalados éstos y túrnese a cada uno de ellos un ejemplar de la referida plataforma electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala